

Auto Sust No 0003638
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali primero (01) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

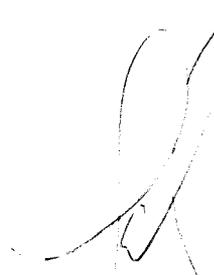
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 4221 de 10 de agosto de 2016 visible a folio 66 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00873 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de agosto de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1411
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra ALBERTO HORACIO PEREA RAMIREZ y STELLA RENDON DUQUE FERNANDEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00527 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 - A~~go~~ - 2018**

0003637

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, (Origen 28 Civil Municipal), solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ FAJARDO con C.C#14.432.093.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ FAJARDO toda vez que no obra proceso en contra del citado señor, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ FAJARDO toda vez que no obra proceso en contra del citado señor.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Agosto-2018**

Secretaria

sust No. 0003620
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

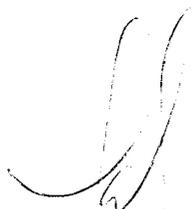
RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa **CKG037** de propiedad del demandado GILBERTO AREIZA MORALES.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00466-00 (07)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/AGOSTO/
2018**

Secretaria

Auto Sust. No. 0003628

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **MTM - 191** denunciado como de propiedad de la demandada para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2015-00314, (28)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 1408
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegaren a tener el demandado JESUS ARMANDO MURILLO VALENCIA, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$18.900.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00658 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003627
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 170092**.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00030 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2018**

Secretaria

0003630

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el representante legal de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que hayan sido descontados a la demandada que se encuentran en el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0820 del 09 de abril de 2018 remitido el 10 de abril de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0820 del 09 de abril de 2018 remitido el 10 de abril de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00437-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 Agosto DE 2018

Secretaria

0003634

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la auxiliar de la justicia secuestre, informa que aceptó el nombramiento realizado por el despacho en auto de fecha 02 de abril de 2018, por lo que solicita requerir al secuestre anterior, a fin de que se sirva entrega en bien que tiene a su custodia.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que para el día 14 de Junio del presente año, se citó a este despacho a fin de que tomara posesión del cargo al fue nombrada quien hasta la fecha no ha comparecido, por lo que se procederá nuevamente a fijar fecha a fin de que tome posesión del cargo encomendada.

En cuanto a requerir al secuestro relevado, se procederá a instar al auxiliar de la justicia secuestre, para que se sirva hacer entrega del inmueble identificado con matricula No.370-292066, el cual se encuentra a su disposición desde el 01 de junio de 2007 a la nueva secuestre designada por este despacho, quien puede ser localizado en la Calle 69 #7 B Bis 12 Apto G212 B/ Calibella 3 de Cali-Valle, teléfono 473-81-72/319-246-06-31.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- Se fija nueva fecha para el día 06 de Septiembre **DE 2018** a las 2:00pm, al doctor AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN, a fin de que se sirva comparecer al despacho para tomar posesión del cargo al cual ha sido nombrado.

2.- **POR SECRETARIA** elabórese el telegrama correspondiente conforme al artículo 49 del Código General el Proceso.

3.- **REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia NEHIL SANCHEZ DUQUE (Secuestre)**, para que se sirva hacer entrega del inmueble identificado con matricula No.370-292066, el cual se encuentra a su disposición desde el 01 de junio de 2007 al nuevo secuestre AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN, quien puede ser localizado en la Calle 69 #7 B Bis 12 Apto G212 B/ Calibella 3 de Cali-Valle, teléfono 473-81-72/319-246-06-31.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2001-00725-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Agosto-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0003636
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, debe informársele a la peticionaria que la carga procesal de presentar la liquidación del crédito corresponde a las partes interesadas, sin embargo debe tener en cuenta que la misma debe ajustarse estrictamente a lo establecido en el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00108 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 3635
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2017, sin embargo condiciona su terminación a la no existencia de remanentes, y como quiera que de la revisión del plenario se desprende que existe solicitud aceptada por remanentes al Juzgado 33° Civil Municipal visible a folio 137 del presente cuaderno, no hay lugar a acceder favorablemente a su solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- NEGAR la terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01255 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2018**

Secretaría

Auto sust No 0003623
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00301-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/08/2018**

Secretaria

0003622

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

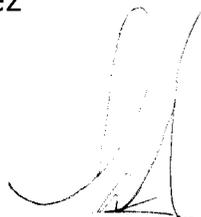
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00586-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Agosto de 2018.**

Secretaria

0003619

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00126-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Agosto de 2018.**

Secretaria

Auto sust No. 0003633
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la demandada, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, conforme al proceso de reorganización empresarial adelantado en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali-Valle.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que dentro del proceso de reorganización empresarial no se tuvo en cuenta el proceso que se adelanta en este recinto judicial, por ello no es procedente acceder a lo pedido, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00852-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Agosto-2018**

Secretaria

0003632

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandada insiste en solicitar la terminación del proceso, sin embargo tal y como se le informó en auto de 16 de julio de 2018, su petición debe contener los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., el cual establece "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado fuera de texto)

Consecuente con lo anterior y como quiera que el memorial presentado no cumple con las condiciones antes expuestas, no hay lugar a decretar la terminación del proceso.

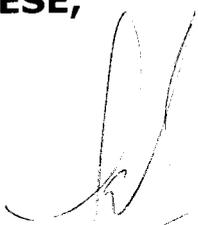
Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00773 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003629
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la adjudicataria informa que el vehículo de placas PEI291 fue entregado por el demandante, solicitando la entrega de los pasivos que corresponde a la suma de \$2.600.000 por concepto de parqueadero.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar a devolver la suma antes dicha, toda vez que la cuenta de cobro que aporta al plenario a folio 99 no fue expedida por el establecimiento autorizado conforme a la Resolución No. DESAJCLR16-3468 del 15 de diciembre de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Cali-Valle.

Por otra parte, el demandante aporta copia de la cédula de ciudadanía a fin de que se autorice el pago de los títulos a su nombre.

Antes de proceder a entregar dineros al demandante, se hace necesario requerir a las partes para que informen la fecha exacta en la cual fue entregado el vehículo rematado y aporten el acta de entrega si la hubiera, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a entregar la suma de dinero requerida por la adjudicataria, por lo antes dicho.

2.- REQUERIR A LAS PARTES para que informen la fecha exacta en la cual fue entregado el vehículo rematado y aporten el acta de entrega si la hubiera.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01028-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/08/2018**

Secretaria

0003624

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00844-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Agosto de 2018.**

Secretaria

0003626

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

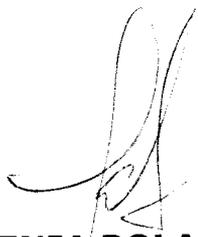
En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CAROLINA HERNANDEZ QUICENO como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00520-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/08/2018**

Secretaria

0003625

148

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Artículo 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso. Por valor de **\$246.562.500**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00547-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Agosto-2018**

Secretaria

0003621

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

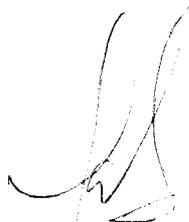
Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por Deprisa.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00050-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Agosto-2018**

Secretaria

0003631

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En escrito que antecede el apoderado demandante, allega la diligencia de entrega del local 130 rematado dentro del plenario, solicitando la entrega de los depósitos judiciales del saldo del remate.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que no hay lugar a entregar dineros del saldo del remate, toda vez que la postura se realizó por cuenta del crédito.

Por otra parte, se observa que el adjudicatario solo acreditó el pago de las megaobras (visible a folio 145), por lo que se procederá a devolver la suma de \$1.480.298 al apoderado del rematante, suma que será pagada de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial No. 469030002123490 por valor de \$1.480.298.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.480.298 al apoderado del adjudicatario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, que corresponde a la diligencia de entrega del bien rematado.

2.- NO ACCEDER al pago del saldo del remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$1.480.298 al apoderado del adjudicatario YOVABY MEJIA REYES con C.C#94.417.789, el siguiente título judicial;

469030002123490	03/11/2017	\$ 11.280.000,00
Se fracciona en:	\$1.480.298	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$9.799.702	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1995-24000-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE Agosto DE 2018.**

Secretaria